



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 555 - 2012-PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Angela Leonor Kocchinfoc Lamotta**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 795-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, doña Angela Leonor Kocchinfoc Lamotta fue nombrada Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el cargo el 2 de diciembre de 2003; transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Angela Leonor Kocchinfoc Lamotta en su calidad de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación de la magistrada del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 27 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

## Tercero:

Que, con relación al **rubro conducta**:

- a) Respecto a su récord disciplinario, la evaluada no registra medidas impuestas en su contra durante el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, no se han presentado cuestionamientos a su desempeño. De otro lado, cuenta con reconocimientos de organizaciones de la sociedad civil que ponen de manifiesto su labor de proyección en las materias de su competencia; apreciándose en conjunto que este parámetro de su conducta resulta favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Junín, se cuenta con los resultados de los años 2006, 2007, 2010 y 2011, en los que se han aplicado diversas metodologías de consulta, con resultados no determinantes respecto al concepto de dicho gremio sobre su desempeño; sin embargo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuada y satisfactoriamente los aspectos relacionados con este ítem.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional, es decir, no existen elementos

**N° 555 - 2012-PCNM**

objetivos que la desmerezcan en este rubro; concluyéndose que, en líneas generales, doña Angela Leonor Kocchinfoc Lamotta, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.37 sobre un máximo de 2.00 puntos, calificación que sin perjuicio de resultar aprobatoria exige de la evaluada un esfuerzo por mejorar sus competencias en argumentación.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que su nivel de productividad le ha permitido mantener su despacho al día en el período sujeto a evaluación, lo que permite colegir que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) En cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En este mismo parámetro, se advierte que ha desarrollado continuamente cursos de especialización y diplomados, la mayoría de ellas en la Academia de la Magistratura con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal, habiendo presentado además una publicación en torno a la temática de la violencia familiar y justicia de paz, propio de su especialidad, con calificación aprobatoria; aspectos que evaluados en conjunto se valoran favorablemente.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Angela Leonor Kocchinfoc Lamotta, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2012;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 555 - 2012-PCNM

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Angela Leonor Kocchinfoc Lamotta**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ